

2. Adelantar las actividades de planeación a corto, mediano y largo plazo que requiera realizar la Dirección en desarrollo del plan estratégico de gestión de información y tecnología.

3. Coordinar y administrar los proyectos de gestión de información y tecnología a cargo de la Dirección.

4. Proponer e implementar el desarrollo y administración de la seguridad de la información, incluyendo la revisión de políticas, estándares y guías.

5. Fomentar el acceso a las Tecnologías de Información y Comunicación y la sostenibilidad de dicho acceso, con la articulación de actores, programas y proyectos, tanto al interior del Ministerio, como con entidades externas.

6. Investigar, probar y analizar los productos de hardware y software disponibles en el mercado que puedan ser utilizados para el cumplimiento del plan estratégico de gestión de información y tecnología.

7. Elaborar los términos de referencia para las adquisiciones requeridas en materia de hardware y software.

8. Supervisar la ejecución de los contratos y apoyar la liquidación de los mismos.

9. Definir e implementar el modelo de seguimiento y evaluación de la gestión de la Dirección.

10. Desarrollar los perfiles de personal de la Dirección a través de la elaboración y ejecución de un plan de formación, capacitación y actualización especializada.

11. Coordinar e implementar las políticas y estrategias del Gobierno Nacional en materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones, TIC.

12. Participar en la elaboración de los manuales de la Dirección.

13. Redactar y revisar informes, proyectos, instructivos, manuales, instrumentos técnicos y documentos similares que deban elaborarse o analizarse en desarrollo de las funciones asignadas al grupo.

14. Preparar los informes solicitados por la Dirección y organismos de control relacionados con las funciones del grupo interno de trabajo.

15. Mantener actualizada y sistematizada la documentación relativa a los asuntos relacionados con el grupo de trabajo y velar por su correcto archivo y conservación.

16. Cumplir con las normas, reglamentos y procedimientos establecidos por la Dirección para el desarrollo de las funciones asignadas.

17. Las demás que le sean asignadas y que por su naturaleza sean afines con las descritas anteriormente.

Artículo 3°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y adiciona la Resolución 4255 de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de noviembre de 2010.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 5120 DE 2010

(noviembre 22)

por la cual se crea un grupo interno de trabajo en el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores.

La Ministra de Relaciones Exteriores, en uso de sus facultades legales y, en especial, de las que le confieren el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y numeral 13 del artículo 6° del Decreto 3355 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispone el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, los representantes legales de las entidades públicas podrán crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo.

Que conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del precitado artículo, en el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6°, numeral 13, del Decreto 3355 de 2009, corresponde al Ministro de Relaciones Exteriores crear, organizar y reglamentar, mediante resolución, grupos internos de trabajo, con el fin de desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos, políticas, planes, estrategias y programas del Ministerio.

Que dada la importancia del tema de desarrollo fronterizo en la política exterior colombiana, es necesario complementar la labor que realiza la Dirección de Soberanía Territorial y Desarrollo Fronterizo, con la creación de un grupo interno de trabajo de Planeación y Coordinación para el Desarrollo Social y Económico de las Fronteras, adscrito al Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores.

RESUELVE:

Artículo 1°. Crear, adscrito al Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores, el Grupo Interno de Trabajo de Planeación y Coordinación para el Desarrollo Social y Económico de las Fronteras.

Artículo 2°. Corresponde al Grupo Interno de Trabajo de Planeación y Coordinación para el Desarrollo Social y Económico de las Fronteras las siguientes funciones:

1. Diseñar y hacer el seguimiento a la ejecución del plan de desarrollo social y económico de fronteras, en coordinación con la Dirección de Soberanía Territorial y Desarrollo Fronterizo.

2. Adelantar la realización de evaluaciones sociales de las necesidades básicas de las comunidades fronterizas, en coordinación con la Dirección de Soberanía Territorial y Desarrollo Fronterizo.

3. Acompañar en la formulación y hacer seguimiento a la ejecución de los programas y proyectos con impacto social y económico para las comunidades de las zonas de frontera.

4. Fomentar la participación de las autoridades locales, regionales y nacionales en la planeación y desarrollo de los proyectos.

5. Fomentar la responsabilidad social empresarial para el desarrollo social y económico de las fronteras.

6. Fomentar la participación de las organizaciones del tercer sector en la formulación y ejecución de los proyectos.

7. Socializar los proyectos con las comunidades de frontera.

8. Acompañar el diseño e implementación de esquemas sostenibles en el tiempo en los programas y proyectos que se ejecuten en las fronteras, en coordinación con las entidades del nivel central y regional.

9. Participar en la definición, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes y programas relacionados con los temas de desarrollo social y económico de fronteras.

10. Presentar los informes que sean requeridos por la Ministra de Relaciones Exteriores, los organismos de control y demás entidades, relacionados con las funciones asignadas al grupo interno de trabajo.

11. Mantener actualizada y sistematizada la documentación relativa a los asuntos relacionados con el grupo de trabajo y velar por su correcto archivo y conservación.

12. Las demás que le sean asignadas y que por su naturaleza sean afines con las descritas anteriormente.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de noviembre de 2010.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.
(C. F.).

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 4410 DE 2010

(noviembre 24)

por el cual se establece la transición a la nueva jerarquía de los Oficiales Generales y de Insignia de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y los párrafos transitorios de los artículos 3° y 8° de la Ley 1405 de 2010,

CONSIDERANDO:

Que para efectos de preservar la antigüedad dentro del Escalafón Militar, mantener la continuidad de ascensos anuales y establecer la transición a la nueva jerarquía de los Oficiales Generales y de Insignia en servicio activo, el Gobierno Nacional debe establecer las equivalencias en tiempo y causar los ascensos a que haya lugar.

Que para efectos de preservar la antigüedad dentro del Escalafón Policial, mantener la continuidad de ascensos anuales y establecer la transición a la nueva jerarquía de los Oficiales Generales en servicio activo, el Gobierno Nacional debe establecer las equivalencias en tiempo y causar los ascensos a que haya lugar.

Que para efectos de preservar la antigüedad dentro del Escalafón Militar y Policial, se debe establecer la transición a la nueva jerarquía de los Oficiales Generales y de Insignia de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

DECRETA:

Artículo 1°. *Transición a la nueva jerarquía de los Oficiales Generales y de insignia de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.* Para efectos de preservar la antigüedad dentro del Escalafón Militar y Policial establézcase la transición a la nueva jerarquía de los Oficiales Generales y de Insignia de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, así:

1. El Brigadier General, el Contralmirante o Brigadier General del Aire, de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional que se encuentre en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, cuando tenga cuatro (4) años de permanencia mínima en este grado, podrá ser ascendido al grado de Mayor General, previo el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la ley.

2. El Mayor General, el Vicealmirante o Mayor General del Aire, de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional que se encuentre en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, cuando tenga cuatro (4) años de permanencia mínima en este grado, podrá ser ascendido al grado de General, previo el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la ley.

3. El Oficial Superior que ascienda a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto a Oficial General o de Insignia de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, podrá ser ascendido al grado inmediatamente superior de acuerdo con la nueva jerarquía y tiempos mínimos en el grado dispuesto en la Ley 1405 de 2010.

Parágrafo 1°. Los Oficiales Generales y de Insignia de las Fuerzas Militares en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, que desempeñen en propiedad los cargos de Comandante General de las Fuerzas Militares, Jefe de Estado Mayor Conjunto, Comandantes del Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana, serán ascendidos de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, al Grado inmediatamente superior al que ostenten, siempre y cuando exista la vacante en la planta de la respectiva Fuerza y el Oficial haya permanecido por lo menos una cuarta parte del tiempo reglamentario en el Grado, para el caso de los Brigadieres Generales y Contraalmirantes o una tercera parte para los Mayores Generales o su equivalente en las Fuerzas y así sucesivamente hasta ascender al Grado de General, según sea el caso.

Parágrafo 2°. El Oficial General de la Policía Nacional en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, que desempeñe en propiedad el cargo de Director General de la Policía Nacional, será ascendido de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo al Grado inmediatamente superior al que ostente, siempre y cuando exista la vacante y el Oficial haya permanecido por lo menos una cuarta parte del tiempo mínimo en el Grado, para el caso de los Brigadieres Generales o una tercera parte para los Mayores Generales y así sucesivamente hasta ascender al Grado de General, según sea el caso.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de noviembre de 2010.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Ministro de Defensa Nacional,

Rodrigo Rivera Salazar.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00004711 DE 2010

(noviembre 18)

por la cual se modifica el cronograma de sorteos ordinarios de la Lotería de Boyacá para el año 2010, contenido en el numeral 2 del artículo 2° de la Resolución 4578 de 2009.

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el artículo 14 del Decreto 2975 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del artículo 14 del Decreto 2975 de 2004, el Ministerio de la Protección Social expidió la Resolución 4578 de 2009, “por la cual se expide el cronograma de sorteos ordinarios y extraordinarios del juego de lotería tradicional para el año 2010.”

Que según lo dispuesto en el literal a) del artículo 12 del Decreto 2975 de 2004, “Todo sorteo ordinario se programará para ser realizado en un día fijo e inmodificable, de lunes a sábado. Cuando coincida con un festivo, la entidad operadora podrá optar por efectuar el juego el día hábil siguiente, jugar el día festivo correspondiente o no realizar el sorteo. Si en la propuesta la entidad interesada omite comunicar su decisión sobre este asunto, en el cronograma se asignará la fecha correspondiente al día festivo”.

Que el Gerente de la Lotería de Boyacá mediante oficio del 28 de septiembre de 2010, radicado en este Ministerio con el N° 292232 del 30 del mismo mes y año, solicitó a este Organismo la autorización para efectuar la reprogramación del sorteo 3833 fijado para el día 25 de diciembre de 2010 y en consecuencia sea programado para el día lunes 27 de diciembre del año en curso, manifestando que el día inicial fijado es festivo por navidad, lo que genera dificultades en la comercialización del producto y por consiguiente, en la operación administrativa de la entidad.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante oficio número 2-2010-094214 y radicado en el Ministerio de la Protección Social el 24 de septiembre de 2010 con el N° 285011, señaló que “Se adjunta al presente, copia de las solicitudes E1269-1-2010-063836 y E-1563- 1-2010-082117 del 21/07/2010 (...) formuladas por la Lotería de Boyacá, relacionadas con la “reprogramación del Sorteo 3833, último a jugar durante la presente vigencia. De acuerdo con el cronograma fijado mediante la Resolución 4578 del 26 de noviembre de 2009, este se encuentra programado para el día festivo 25 de diciembre de 2010, conforme a la propuesta inicial de la entidad, según el Acuerdo 005 del 9 de octubre de 2009.

La Lotería de Boyacá, está solicitando autorización para efectuar el Sorteo el día lunes 27 de diciembre de 2010. De acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 12 del Decreto 2975 de 2004, la entidad operadora puede optar por efectuar el juego el día hábil siguiente, jugar el día festivo correspondiente, o no realizar el sorteo.”

Que de conformidad con las razones antes expuestas, se hace necesario modificar la Resolución número 4578 de 2009, con el fin de trasladar el sorteo de la Lotería de Boyacá para el día lunes 27 de diciembre de 2010 a las 10:30 p. m.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

“Artículo 1°. Modificar el numeral 2 del artículo 2° de la Resolución número 4578 de 2009, el cual quedará así:

2. LOTERÍA DE BOYACÁ:

Número del Sorteo	Día del Sorteo	Fecha Sorteo	Hora Sorteo
3783	Sábado	2 de Enero de 2010	10:30 p.m.
3784	Sábado	9 de Enero de 2010	10:30 p.m.
3785	Sábado	16 de Enero de 2010	10:30 p.m.
3786	Sábado	23 de Enero de 2010	10:30 p.m.
3787	Sábado	30 de Enero de 2010	10:30 p.m.
3788	Sábado	6 de Febrero de 2010	10:30 p.m.
3789	Sábado	13 de Febrero de 2010	10:30 p.m.
3790	Sábado	20 de Febrero de 2010	10:30 p.m.
3791	Sábado	27 de Febrero de 2010	10:30 p.m.
3792	Sábado	6 de Marzo de 2010	10:30 p.m.
3793	Sábado	13 de Marzo de 2010	10:30 p.m.
3794	Sábado	20 de Marzo de 2010	10:30 p.m.
3795	Sábado	27 de Marzo de 2010	10:30 p.m.
3796	Sábado	10 de Abril de 2010	10:30 p.m.
3797	Sábado	17 de Abril de 2010	10:30 p.m.
3798	Sábado	24 de Abril de 2010	10:30 p.m.
3799	Sábado	1 ° de Mayo de 2010	10:30 p.m.
3800	Sábado	8 de Mayo de 2010	10:30 p.m.
3801	Sábado	15 de Mayo de 2010	10:30 p.m.
3802	Sábado	22 de Mayo de 2010	10:30 p.m.
3803	Sábado	29 de Mayo de 2010	10:30 p.m.
3804	Sábado	5 de Junio de 2010	10:30 p.m.
3805	Sábado	12 de Junio de 2010	10:30 p.m.
3806	Sábado	19 de Junio de 2010	10:30 p.m.
3807	Sábado	26 de Junio de 2010	10:30 p.m.
3808	Sábado	3 de Julio de 2010	10:30 p.m.
3809	Sábado	10 de Julio de 2010	10:30 p.m.
3810	Sábado	17 de Julio de 2010	10:30 p.m.
3811	Sábado	24 de Julio de 2010	10:30 p.m.
3812	Sábado	31 de Julio de 2010	10:30 p.m.
3813	Sábado	7 de Agosto de 2010	10:30 p.m.
3814	Sábado	14 de Agosto de 2010	10:30 p.m.
3815	Sábado	21 de Agosto de 2010	10:30 p.m.
3816	Sábado	28 de Agosto de 2010	10:30 p.m.
3817	Sábado	4 de Septiembre de 2010	10:30 p.m.
3818	Sábado	11 de Septiembre de 2010	10:30 p.m.
3819	Sábado	18 de Septiembre de 2010	10:30 p.m.
3820	Sábado	25 de Septiembre de 2010	10:30 p.m.
3821	Sábado	2 de Octubre de 2010	10:30 p.m.
3822	Sábado	9 de Octubre de 2010	10:30 p.m.
3823	Sábado	16 de Octubre de 2010	10:30 p.m.
3824	Sábado	23 de Octubre de 2010	10:30 p.m.
3825	Sábado	30 de Octubre de 2010	10:30 p.m.
3826	Sábado	6 de Noviembre de 2010	10:30 p.m.
3827	Sábado	13 de Noviembre de 2010	10:30 p.m.
3828	Sábado	20 de Noviembre de 2010	10:30 p.m.
3829	Sábado	27 de Noviembre de 2010	10:30 p.m.
3830	Sábado	4 de Diciembre de 2010	10:30 p.m.
3831	Sábado	11 de Diciembre de 2010	10:30 p.m.
3832	Sábado	18 de Diciembre de 2010	10:30 p.m.
3833	Lunes	27 de Diciembre de 2010	10:30 p.m.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el numeral 2 del artículo 2° de la Resolución 4578 de 2009.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 18 de noviembre de 2010

El Ministro de la Protección Social,

Mauricio Santa María Salamanca.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 00004712 DE 2010

(noviembre 18)

por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1982 de 2010 y se adiciona su anexo técnico, sustituido por el artículo 1° de la Resolución 4140 de 2010.

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 173 numeral 7 de la Ley 100 de 1993, 42 numeral 42.6 de la Ley 715 de 2001, 5° del Decreto-ley 1281 de 2002 y 2° numeral 10 del Decreto-ley 205 de 2003, y